



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 100045 -2016/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 16 FEB 2016

VISTO:

Oficio N° 1343-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR de fecha 15 de junio de 2015, Nota de Coordinación N° 0322-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de agosto de 2015, Oficio N° 0184-A-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 13 de agosto de 2015, Memorando N° 0278-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR-SG de fecha 21 de agosto 2015, escrito de fecha 26 de Agosto de 2015 presentado por el recurrente Juan Enrique Seminario Gonzales, escrito de fecha 03 de setiembre de 2015 presentado por el recurrente Juan Enrique Seminario Gonzales, Oficio N° 0218-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de setiembre de 2015, Informe N° 0119-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR de fecha 24 de setiembre 2015, Oficio N° 2431-2015/GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR de fecha 19 de octubre de 2015, Informe N° 0635-2015/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 22 de Octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Oficio N° 1343-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR de fecha 17 de junio de 2015, registro de expediente N° 0004795, el Director Regional de Salud remite a la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, el expediente cedula de notificación que admite a trámite el recurso de apelación de la Resolución Directoral N° 0586-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES de fecha 02 de junio de 2015, interpuesto por el Señor Juan Enrique Seminario Gonzales, contra la Resolución Directoral N° 0297-2015-GOB-REG-TUMBES-DRST-DR de fecha 30 de marzo de 2015, notificado con fecha 10 de abril de 2015 tal como consta en la cedula; con documento de fecha 22 de abril de 2015 el recurrente Juan Enrique Seminario Gonzales presenta apelación en contra de la resolución antes mencionada, por los siguientes fundamentos, el no tener fundamento legal, por lo que solicita reincorporación a su centro de trabajo en la DISA – Tumbes, ya que exige que se dé cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0134-2015, la cual ordenaba su reincorporación a su centro de trabajo, siendo que hasta la fecha no se le ha notificado, además de ser un trabajador con más de 10 años de servicio en la DISA, haciendo presente que en el año 2012 sufrió el atropello laboral, pero con Resolución ejecutiva Regional N° 0165-2013-GRT, lo reincorporaron a su centro de trabajo, siendo que solicita que la resolución ejecutiva regional antes mencionada se tome en cuenta como jurisprudencia para resolver su impugnación;



Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00045 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 16 FEB 2016

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con Resolución Directoral N° 0297-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 30 de marzo de 2015, de acuerdo a los considerandos que ahí se exponen declara en su artículo primero improcedente lo solicitado por el CPC. Juan Seminario Gonzales, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, decreto que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en razón que se ha extinguido el contrato conforme a lo descrito en la resolución esto "(...) bajo esta disposición legal la Autoridad competente ha dispuesto no prorrogar su contrato CAS suscrito con la DIRESA Tumbes, el cual termino indefectiblemente el día 31 de julio de 2014 dándole las gracias por los servicios prestados de conformidad al memorándum N° 0990-2014-GOB-REG-TUMBES-DR, de esta forma se da cabal cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0535-2014/GOB.REG.TUMBES-DR (...), en su artículo segundo deja sin efecto legal, el informe N° 077-2015/GOB.REG-TUMBES-DR por los fundamentos esgrimidos en la misma, dado que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0535-2014/GOB.REG.TUMBES-GR, indica que se esclarezca el motivo del cese y no que se reincorpore;

Que, con Nota de Coordinación N° 0322-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de agosto de 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Secretario General Regional las autógrafas de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 00000175 y 00000535-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 12 de abril de 2013 y 25 de noviembre de 2014 respectivamente; con Oficio N° 0179-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR notificado el 25 de agosto de 2015 se le solicita de conformidad con la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, en un plazo no mayor a 02 (dos) días hábiles de recibido el presente, bajo apercibimiento de tener por no presentado su recurso, cumplir con lo que prescribe el Art. 113° inciso 6, precise su expresión de agravio de conformidad con el Art. 209°, así como lo que requiere el Art. 211°, a efectos de que subsane su omisión;

Que, con memorando N° 0278-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR-SG de fecha 21 de agosto de 2015, fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con proveído de la misma fecha, la autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0535-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 25 de noviembre de 2014, referente a la solicitud presentada por el recurrente Sr. Juan Enrique Seminario Gonzales para que se deje sin efecto el memorando N° 1317-2014-GR-TUMBES-DRS-DS-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00045 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 16 FEB 2016

OEGYDRH que le puso fin a su relación laboral, no respetando la Resolución Ejecutiva N° 0175-2013-GOB.REG.TUMBES.P donde se le reincorpora laboralmente en la Dirección Regional de Salud – Tumbes, siendo que por Resolución Directoral N° 0962-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 25 de setiembre de 2014, resuelve en su artículo primero declarar improcedente lo solicitado por el recurrente el memorando antes mencionado por los considerandos ahí esgrimidos, resolución que es impugnada con escrito de fecha 03 de octubre de 2014, admitiéndose a trámite el recurso por Resolución Directoral N° 1018-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 15 de octubre de 2014, notificado con fecha 17 de octubre de 2014; siendo esto así por Resolución Ejecutiva Regional N° 0535-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR en su artículo primero declara improcedente la apelación interpuesta por el recurrente contra el memorando N° 1317-2014-GR-TUMBES-DRS-DS-OEGYDRH, disponiendo también en su artículo segundo que la Dirección de Salud de Tumbes, por intermedio del órgano competente, emita nuevo acto, estableciendo de manera clara y precisa la causal de culminación del contrato suscrito con el administrado Juan Enrique Seminario Gonzales;

Que, con escrito de fecha 26 de agosto de 2015 el recurrente en respuesta al Oficio N° 0179-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, expresa sus agravios exigiendo el cumplimiento de la Resolución N° 134-2015 donde se ordena una supuesta reincorporación, así también con escrito de fecha 03 de setiembre de 2015 el recurrente adjunta copia de opinión de OCI DIRESA – TUMBES, que en su contenido evidencia la existencia de la resolución antes mencionada, documento que no aparece físicamente en autos, haciéndose constar por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que el recurrente no ha cumplido con subsanar su recurso en lo referente a la firma del letrado que autoriza su impugnación;

Que, con Memorando N° 0277-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR-SG de fecha 21 de agosto de 2015, el Secretario General Regional solicita al Jefe de la Oficina de Archivo Central la copia fedateada de la autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0175-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 12 de abril de 2013, cumpliendo lo solicitado con Informe N° 0119-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR de fecha 24 de setiembre de 2015, remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con proveído de Secretaria General Regional de fecha 25 de setiembre de 2015; referente a la apelación interpuesta contra la Resolución Directoral N° 0127-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 08 de febrero de 2013 que declara improcedente la solicitud de reposición presentada por el administrado Juan Enrique Seminario Gonzales contra el memorando múltiple N° 001-2012/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-OEGYDRH de fecha 13 de diciembre de 2012 que pone fin al contrato CAS, por causal de vencimiento de contrato, siendo que por Resolución Directoral N° 0197-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 04 de marzo de 2013, fue admitido a trámite la apelación, notificado con fecha 08 de marzo de 2013, resolviendo el recurso con Resolución Ejecutiva Regional N° 0175-2013/GOB.REG.TUMBES-P declarando en su artículo primero fundado el recurso de apelación formulado por el administrado contra la Resolución Directoral N° 0127-2013-



“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 100045 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 16 FEB 2016

GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, declarando en su artículo segundo la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución antes mencionado de conformidad con el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, ordenando en su artículo tercero su inmediata reposición y/o reincorporación laboral en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la misma plaza que venía desempeñando y/o otra de similar características, a efecto de salvaguardar su irrestricto derecho al trabajo, por lo considerandos ahí esgrimidos;

Que, con Oficio N° 2431-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR de fecha 19 de octubre de 2015, el Director Regional de Salud Tumbes alcanza información solicitada por los Oficios N° 0184 y 0218-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, esto es Informe Escalafonario N° 0147-2015 de fecha setiembre de 2015 desde el inicio de su relación laboral esto es el 24 de enero de 2003 hasta el 30 de abril de 2014, la Nota de Coordinación N° 0106-2015-GOB.REG.T-DRST-DR-OEGYDRH-AREA LEGAJO de fecha 09 de setiembre de 2015, donde la encargada de legajo solicita al responsable de área de normas y programas la copia de la Resolución Directoral N° 0134-2015/GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-D, los Contratos Administrativo de Servicio N° 081-2012, N° 0258-2013, Addenda N° 002-2014, Addenda N° 003-2014, N° 0141-2014, así como demás resoluciones que son parte del presente expediente

Que, los contratos administrativos de servicio se encuentran bajo el marco legal del Decreto Legislativo 1057, el mismo que en su artículo 3° prescribe que (...) éste constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de bases de la carrera administrativa, al régimen de la actividad privada, ni a otras que regulan las carreras administrativas especiales (...), además sólo se reconocieron dos derechos: derecho a 15 días de vacaciones remuneradas anuales y derecho a seguridad social, dado que lo demás (jornada de 8 horas diarias o 48 semanales y descanso semanal de 24 horas continuas) siempre se aplicó por ser inherente a la jornada laboral establecida en las entidades públicas; posteriormente a instancias del Tribunal Constitucional se establecieron otros beneficios mediante normas reglamentarias (Decretos Supremos 075-2008-PCM y 065-2011-PCM): descanso por maternidad, permiso por lactancia, licencia por paternidad, descansos subsidiados por ESSALUD, penalidad por despido arbitrario, derecho de sindicalización y huelga, licencia por capacitación, descanso compensatorio por trabajo en sobretiempo, y licencia por fallecimiento de familiar directo; más aún en ningún momento reconoce el derecho de reposición o reincorporación que los prescriben los otros regímenes laborales en el Perú;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 establece en su Artículo 5° sobre la duración (...) el contrato administrativo de servicio se celebra a plazo determinado y es renovable, concordado con decreto supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Supremo N° 065-2011-PCM de donde en su artículo 5° sobre la Duración del contrato



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 100045 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 16 FEB 2016

administrativo de servicios numeral (...) 5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior (...), sub numeral (...) 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos al vencimiento del contrato (...), el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece en su artículo 13° de los Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios numeral (...) 13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) h) Vencimiento del plazo del contrato (...);



Que, con relación a la protección contra el despido arbitrario establecido en el artículo 27° de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia emitida en el expediente N° 03818-2009-PA/TC que este derecho también resulta de aplicación al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sin embargo el Tribunal Constitucional ha precisado que "(...) la solución de reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del Contrato Administrativo de Servicios, por cuanto los contratos de trabajo en éste régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado (...)" concluyendo que "(...) al régimen laboral procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), sino únicamente el régimen procesal de eficacia restitutoria (indemnización)



Que, la Ley N° 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo en el Capítulo II sobre Los Recursos Administrativos establece en el artículo 206° la facultad de contradicción numeral (...) 206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (...), numeral (...) 206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma (...), artículo 207° de los recursos administrativos numeral (...) 207.1 Los recursos administrativos son: (...) b) Recurso de apelación (...), artículo 209° del Recurso de apelación (...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...), artículo 211° de los requisitos del recurso (...) El





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 100045 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 16 FEB 2016

escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113º de la presente Ley. (...) Debe ser autorizado por letrado. En este estado se hace presente que el Despacho no puede pronunciarse sobre documento por el cual no aparece físicamente en los actuados, por lo que carece de efecto jurídico su mención en el presente informe esto es la Resolución Directoral N° 0134-2015, pese a haberlo solicitado oportunamente con Oficios N° 0184 y 0218-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE, su apelación presentada por el recurrente Juan Enrique Seminario Gonzales con fecha 22 de abril de 2015, dejando a salvo su derecho respecto de la existencia de la Resolución Directoral N° 0134-2015, declarando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)